



PERITOS JUDICIALES Y FUNCIONARIOS DE CARRERA

1. ¿Los peritos judiciales requieren estar inscritos ante el Registro Abierto de Avaluadores para realizar avalúos como auxiliares de la justicia en procesos judiciales?

El nuevo Código General del Proceso dice sobre los auxiliares de la justicia, que *son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación* y en este sentido exige al auxiliar de la justicia tener vigente **la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar.**

De acuerdo a lo anterior, y al ser una obligación establecida en la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias, a partir del 2 de enero de 2017, cuando el auxiliar de la justicia que intervenga en un proceso requiera elaborar dictámenes de avalúos en cualquiera de las trece especialidades determinadas en el Decreto 1074 de 2015, para las cuales se exige al perito estar inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores -RAA, este deberá presentar certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, como prueba idónea de su calidad de evaluador.

2. ¿Los funcionarios de carrera que se desempeñan como evaluador están obligados a inscribirse ante el Registro Abierto de Avaluadores?

Los funcionarios que se hayan posesionado con **anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1673 de 2013**, están exentos de inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores y no serán sujetos del régimen de autorregulación contemplado en la ley, mientras ejerzan funciones públicas relativas a dicho cargo, artículo que se expide en razón de proteger los derechos adquiridos de los funcionarios de carrera ya nombrados para el momento de entrada en vigencia de la Ley. Lo mismo aplica a los funcionarios que nombrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, pero que hayan concursado para una posición como evaluadores, con anterioridad a la entrada en vigencia a de la misma.

Lo anterior para aclarar que esto no aplica para funcionarios que desarrollen actividades valoratorias, hayan sido nombrados definitivamente en vigencia de la Ley y

hayan concursado para el puesto en que fueron nombrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, puesto que para estos casos, no solo ellos, sino también la entidad contratante debe verificar que el funcionario cumpla con las condiciones que exige la normatividad colombiana para desempeñarse como avaluador.

Apoyan:

